

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, habiendo quórum el Ciudadano Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 6530 del once de octubre de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que sobresee en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL formado con motivo de la recusación interpuesta por el quejoso contra la

Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, conforme al testimonio de la sentencia adjunta, se advierte que al sobreseer en el juicio se declaró fundada la causal de improcedencia que esta responsable hizo valer en el informe justificado de conformidad con el artículo 61, fracción XXIII, en relación a los diversos 107, fracción V, y 170, fracción I, todos de la Ley de Amparo, ya que la resolución que declara improcedente la recusación no puede ser considerada como un acto dentro de juicio cuya ejecución sea de imposible reparación, cuenta habida que no produce de manera inmediata una afectación a algún derecho fundamental, ya que con dicha resolución no se plantea la infracción de derechos sustantivos, sino la violación de derechos adjetivos, que producen únicamente efectos formales y bien puede ocurrir que el afectado obtenga sentencia favorable a sus intereses en cuanto al fondo del asunto, con lo que quedarían reparadas las violaciones y los posibles perjuicios que se le hubieran causado con la aludida resolución, como lo ha definido la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a.XXIV/98 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Febrero de 1998, página 228, registro 196795; en el entendido que el Pleno del señalado Máximo Tribunal ha considerado que los actos procesales tienen una ejecución de imposible reparación si sus consecuencias son susceptibles de afectar directa e inmediatamente alguno de los derechos fundamentales

del hombre o del gobernado, que tutela la constitución por medio de las garantías individuales, como son la vida, la integridad personal, la libertad en sus diversas manifestaciones, la propiedad, posesiones o derechos, porque esa afectación o sus efectos no se destruyen fácticamente con el sólo hecho de que quien la sufre obtenga una sentencia definitiva favorable a sus pretensiones en juicio, de ahí que la resolución que declara improcedente una recusación, no afecta de modo directo e inmediato alguno de esos derechos sustantivos consagrados en la constitución a favor del quejoso; y sin que represente obstáculo que en esa determinación se le haya impuesto una multa, pues debe estimarse que la multa que se impone al recusante, si se declara improcedente o no probada la causa de recusación, o el recusante no se presenta a continuar ésta, necesariamente participa de la naturaleza de la resolución que le dio origen, razón por la cual, la multa impuesta al quejoso, sólo puede atenderse como un accesorio de aquélla y por tanto, debe seguir la misma suerte, como obtiene el Juez de Distrito, de la tesis de jurisprudencia que derivó de la contradicción de tesis 80/2008 resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: *“COSTAS. LAS DERIVADAS DE UN INCIDENTE EN EL PROCEDIMIENTO, NO PUEDEN DESVINCULARSE DEL FONDO RESUELTO EN ÉL, POR LO QUE DEBEN IMPUGNARSE EN LA VÍA QUE CORRESPONDA.”*, que se identifica con el número 1a./J29/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, Junio de 2009, página 77, cuyas consideraciones invoca por analogía, para concluir que si la resolución que resuelve una recusación no tiene la naturaleza de ser un acto de imposible reparación, y por ende, su

impugnación debe realizarse a través del amparo directo que en su caso se promueva, entonces la multa que se impuso en razón de ésta, al ser accesoria de la sentencia dictada en dicha recusación, debe seguir la suerte de ésta, pues la imposición de la multa depende del sentido de la resolución respectiva, ya que aquella se encuentra condicionada a que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 204 del Código Adjetivo Civil, para lo cual es indispensable atender al criterio de fondo plasmado en la resolución reclamada, ya que el pronunciamiento correspondiente es el que determina la imposición o no de la misma, de manera que para establecer la legalidad o ilegalidad de la misma, es necesario analizar la resolución dictada en el trámite de la recusación, es decir, que la accesoriidad de la multa respecto de la pretensión principal, al ser consecuencia indisoluble del análisis de la violación correspondiente, debe seguir la misma suerte de ésta, lo que implica que la determinación sobre la imposición de la multa no puede otorgar a la resolución de la recusación, una característica de imposible reparación de que en sí misma carece; de ahí que al estimar actualizada dicha causal de improcedencia concluyó en sobreseer con fundamento en el artículo 63, fracción V, de la Ley de Amparo.-----

2.- Oficio 36197/2017 del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, del Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica que causó estado el auto que sobresee fuera de audiencia en el Juicio de Amparo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, de apellidos CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo a

la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de Control de la Primera y Tercera Región Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del auto inserto en el oficio de cuenta se advierte que dicha declaración se hizo de conformidad con los artículos 355, 356, fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, una vez que transcurrió el término legalmente previsto sin que las partes interpusieran recurso de revisión contra el señalado sobreseimiento, disponiendo además, el archivo definitivo del juicio de garantías.-----

3.- Oficio 103/2017-A del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil (ahora de lo Familiar) del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en

consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

4.- Oficio 102/2017-A del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL, contra actos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

5.- Oficio 109/2017-A del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL

promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

6.- Oficio 118/2017-A del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en

consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes. Finalmente, se dispuso acusar recibo a la autoridad federal del oficio y testimonio señalados, para los efectos legales a que haya lugar.-----

7.- Oficio 2018/2017 del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa haberse dado cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad informando que mediante nueva sentencia dictada en sesión celebrada el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, se dio cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional a la quejosa, atendiendo al sentido de la resolución emitida el once de agosto último, por la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Inconformidad **CONFIDENCIAL**, interpuesto por la impetrante contra la diversa del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, que declaró cumplido dicho fallo protector, lo que hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante el diverso **CONFIDENCIAL** de la misma fecha, al cual se acompañó copia certificada de las constancias respectivas, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el

oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo. Se dispuso agregar igualmente a los autos, para que obre como corresponde, la impresión de la resolución recaída al Recurso de Inconformidad descrito, obtenida de la consulta al módulo correspondiente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.-----

8.- Oficios 125/2017-C y 2765 fechados los días dieciséis y veinte de octubre de dos mil diecisiete, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito y del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, respectivamente, mediante los cuales la primera requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene al Juez en mención cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por el “Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas”, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable; y el segundo informa haber dado cumplimiento a la citada ejecutoria y remite copia certificada de las constancias conducentes.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y en la ejecutoria dictada el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, firmada el dieciséis de octubre en curso, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** se concedió al “Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas”, la protección constitucional contra el

acto reclamado al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio oral mercantil descrito; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad responsable con su oficio 2765 al que se hace mención, precisa haber dado cumplimiento a dicho fallo, mediante el auto pronunciado el veinte de octubre de dos mil diecisiete, cuya copia adjunta (inserto en el diverso oficio 2763 de la misma fecha), donde en lo substancial resuelve dejar insubsistente la sentencia reclamada del siete de febrero del presente año, ordenando reponer el procedimiento natural a partir del emplazamiento de la parte demandada, esto es, de los acuerdos que recayeron a las incidencias promovidas por la demandada **CONFIDENCIAL**, a fin de que sean substanciadas conforme a las reglas del juicio oral mercantil, admitiéndose el primero de dichos incidentes y señalando las trece horas del siete de noviembre entrante para que tenga verificativo la audiencia especial de pruebas y alegatos, conforme previene el artículo 1390 BIS-6 del Código de Comercio, desestimándose en cambio el segundo, con apoyo en el diverso 1390 BIS-40 del invocado Ordenamiento; lo que además hizo del conocimiento de la Autoridad Federal a través del aludido oficio en que consta la impresión del sello y firma de su recepción por conducto de la Oficialía de Partes (12:50 horas de esta fecha). Por lo que en ese orden de ideas, se prescinde efectuar el aludido requerimiento, al quedar satisfecho su objeto, tendente a que la autoridad responsable cumpliera la ejecutoria de amparo, lo que en el fondo, corresponde dilucidar al Tribunal Colegiado requirente. En consecuencia a lo anterior, se dispuso comunicar al Segundo Tribunal Colegiado en

Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

9.- Oficio 116/2017-A del veinte de octubre de dos mil diecisiete, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla la ejecutoria del cinco de octubre de dos mil diecisiete, firmada el veinte del propio mes y año, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio ejecutivo mercantil descrito, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable vía fax, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al Segundo

Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

10.- Oficio 113/2017-A del veinte de octubre de dos mil diecisiete, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL promovido por CONFIDENCIAL contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Segunda Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria del cinco de octubre de dos mil diecisiete, firmada el veinte del propio mes y año, dictada en el Juicio de Amparo Directo **CONFIDENCIAL** promovido por **CONFIDENCIAL** contra actos de dicha autoridad, dentro del toca **CONFIDENCIAL** deducido del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al juicio hipotecario descrito, lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, se dispuso comunicar igualmente al

Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

11.- Oficio 2214/2017 del diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho ordenado por auto del diez de octubre en curso, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Cumplimiento de Convenio promovido por CONFIDENCIAL contra el Republicano Ayuntamiento de Ciudad Madero.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 10 y 92 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de las constancias adjuntas se advierte que la parte demandada quedó debidamente notificada del requerimiento contenido en auto del diez de octubre de dos mil diecisiete, en diligencia efectuada a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del dieciséis del propio octubre, misma que se entendió con la licenciada **CONFIDENCIAL**, quien se identificó a satisfacción ante la Actuaría y dijo ser empleada del propio Ayuntamiento demandado, en el sentido de que con las constancias necesarias acredite en términos del anterior acuerdo pronunciado el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, realizó el debido trámite para cumplir con la condena impuesta y si ya procedió a incluir en el presupuesto de egresos del año entrante, el importe líquido a que resultó condenado en el presente juicio, de \$291,945.60 (doscientos noventa y un mil novecientos cuarenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), apercibido de que si no lo hace, deja

expedito el que se proceda en su contra conforme a las reglas de ejecución forzosa, en los términos previstos por el artículo 10 del Código de Procedimientos Civiles; notificación que recibió de conformidad, lo que se corrobora con el sello y firma de recibo impresos al calce de la cédula correspondiente. En consecuencia, de conformidad con los artículos 77, 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se ordenó remitir a la Juez Decimotercero de Distrito en el Estado, copia certificada de dichas actuaciones, para que surtan sus efectos dentro del juicio de amparo **CONFIDENCIAL**.-----

12.- Escrito del veinte de octubre de dos mil diecisiete, del licenciado CONFIDENCIAL, autorizado de la parte actora, mediante el cual solicita se dicte sentencia, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Sumario sobre Responsabilidad Civil promovido por CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, por su propio derecho y en representación de su menor hijo, en contra del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Salud y otro.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 36 y 472 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, toda vez que así lo permite el estado procesal de los autos, díctese la sentencia que en derecho proceda.-----

13.- Oficio 2302 del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual devuelve diligenciado el despacho relativo a la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte actora, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio

**Ordinario de Responsabilidad Civil promovido por
CONFIDENCIAL en contra del Gobierno del Estado.-----**

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 92, 360 y 361 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de las constancias adjuntas al propio oficio se advierte que la prueba de inspección cuyo desahogo fue ordenado realizar por conducto del señalado órgano jurisdiccional, tuvo verificativo previo requerimiento al Director del Centro de Ejecución de Sanciones Regional de Altamira, Tamaulipas, para que proporcionara las facilidades y medios necesarios para garantizar la seguridad del funcionario a quien se encomendó, por todo el tiempo de la diligencia, en punto de las diez horas del día doce de octubre de dos mil diecisiete, en el referido Centro de Ejecución de Sanciones, donde el Secretario de Acuerdos procedió a dar fe de los aspectos sobre los versó dicha prueba, en los términos que se hicieron constar en el acta relativa y transcripción de la misma, la cual corre agregada a las citadas constancias, habiendo concurrido a la diligencia, la asesora jurídica y autorizada del oferente, quien inclusive realizó diversas manifestaciones, como ahí se destaca.-----

14.- Oficio 16241 del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, de la Subsecretaria de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, relacionado a las prueba Tecnológica ofrecida por la parte actora, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario de Responsabilidad Civil promovido por CONFIDENCIAL en contra del Gobierno del Estado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 60, 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, del citado oficio se advierte que la autoridad requerida con respecto a los videos de vigilancia ofrecidos como prueba, precisa que el monitoreo de cámaras de vigilancia se implementó a partir del dieciséis de noviembre de dos mil trece en forma gradual en los CEDES del Estado, y en el caso concreto del Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira, Tamaulipas, el sistema fue funcional a las diecinueve horas con veinticinco minutos del doce de diciembre de dos mil trece, y en tal razón informa, que el día jueves dos de junio de dos mil once, no existía sistema de vigilancia en las instalaciones del referido Centro de Ejecución de Sanciones, lo cual imposibilita a proporcionar los videos solicitados; oficio que se deja a la vista de las partes por el término de tres días a efecto de que se impongan de su contenido y en su caso manifiesten lo que a su derecho convenga.-----

15.- Escrito del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, del licenciado Abelardo Perales Meléndez, apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que para dar cumplimiento al auto que ordena la ratificación del convenio de transacción, se gire despacho al Juez de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial donde el representante de la parte demandada tiene su domicilio, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Sumario Civil sobre Terminación de Contrato de Comodato promovido por el Gobierno del Estado en contra de CONFIDENCIAL -----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 92, 93 y 94, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que en el expediente consta que por auto del diez de octubre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al compareciente exhibiendo convenio de transacción judicial celebrado por el licenciado Abelardo Perales Meléndez en representación del Gobierno del Estado, y el **CONFIDENCIAL**, en representación de la parte demandada **CONFIDENCIAL**, contenido en escritura privada de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, respecto del cual se ordenó que previamente a acordar lo conducente, quienes ocurrieron a celebrar dicho convenio deberían comparecer personalmente a fin de ratificar su contenido y firmas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2115, párrafo tercero, del Código Civil; y tomando en cuenta que como se aduce por el promovente, **CONFIDENCIAL** é tiene su domicilio en **CONFIDENCIAL**, en consecuencia, como lo solicita, con los insertos necesarios, gírese despacho al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, remitiéndole el original de la escritura privada en que consta el señalado convenio de transacción judicial *—previa copia fotostática que se deje en los presentes autos para constancia legal—*, para que en auxilio de las labores de este Tribunal Pleno, personalmente comparezca ante el Titular de dicho órgano jurisdiccional el **CONFIDENCIAL**, y al ponerle a la vista dicho convenio de transacción, ratifique en su presencia su contenido y firma en su caso, debiendo al efecto asegurarse el juzgador de su identidad, representación y facultades que el celebrante se atribuye respecto de la

empresa demandada **CONFIDENCIAL**, mediante los documentos justificativos que deberá exhibir y de los que, también para debida constancia, se agregará copia cotejada, levantando el acta circunstanciada respectiva, y en su oportunidad, deberá devolver el despacho debidamente diligenciado. En la inteligencia que como lo solicita el compareciente, el citado despacho se deja a disposición de la parte actora en la Secretaría General de Acuerdos, para que por su conducto gestione su diligenciación ante el órgano jurisdiccional requerido.-----

16.- Oficio 3667/2017 del trece de octubre de dos mil diecisiete, de la licenciada Priscila Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, mediante el cual remite los autos originales del expediente sin número (Folio 1770/2017) relativo a la demanda de Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad promovido por CONFIDENCIAL en contra de CONFIDENCIAL, a efecto de calificar la excusa planteada.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos resolutivos: “...Primero.- Se califica de legal la causa y, por ende, se declara procedente la excusa planteada por la licenciada Priscila Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, dentro del expediente sin número (Folio 1770/2017) relativo a la demanda de Juicio Ordinario Civil sobre Pérdida de la Patria Potestad promovido por **CONFIDENCIAL** en contra de **CONFIDENCIAL**, en los términos y por las consideraciones expuestas en el considerando segundo de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de la presente resolución, remítanse

los autos originales del expediente descrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, a efecto de que su titular se avoque a su conocimiento por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**-----

16.- Oficio 1319/2017 del seis de octubre de dos mil diecisiete, de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias deducido del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, apoderada general para pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL, en contra de Pémex Exploración y Producción, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió el incidente de incompetencia interpuesto, por lo que regístrese y fórmese expediente; en consecuencia, pónganse los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas, y en su caso, aleguen lo que a su interés convenga, instruyéndose al Secretario General de Acuerdos, a efecto de que asiente el cómputo respectivo. Se tiene a la parte actora mediante escrito del cuatro de septiembre último, agregado al testimonio de constancias, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora, el ubicado en el domicilio en mención y autorizando para ello al profesionista referido y pasantes en derecho referidos. Por otro lado, tomando en cuenta que la parte

demandada no señaló en esta ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Tribunal, para los efectos del incidente planteado, lo anterior, no obstante la prevención que en ese sentido se le hizo, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, fracción III, y 1069, párrafos primero y segundo, del Código de Comercio, hágansele las notificaciones de carácter personal conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos.-----

17.- Oficio 3060 del once de octubre de dos mil diecisiete, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias deducido del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por CONFIDENCIAL en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Regional de Tamaulipas, a efecto de substanciar el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada; asimismo con el escrito de fecha nueve de octubre en curso, del CONFIDENCIAL, mediante el cual comparece a señalar domicilio y autorizar a abogados para oír y recibir notificaciones de la parte demandada.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1117, párrafo tercero, del Código de Comercio, se admitió el incidente de incompetencia interpuesto, por lo que se ordenó registrar y formar expediente; en consecuencia, pónganse los autos a la vista de las partes, para que, dentro del término de tres días, ofrezcan pruebas, y en su caso, aleguen lo que a su interés convenga, instruyéndose al

Secretario General de Acuerdos, a efecto de que asiente el cómputo respectivo. Tomando en cuenta que la parte actora no señaló en esta ciudad domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Tribunal, para los efectos del incidente planteado, lo anterior, no obstante la prevención que en ese sentido se le hizo, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1068, fracción III, y 1069, párrafos primero y segundo, del Código de Comercio, háganse las notificaciones de carácter personal conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos. Por otro lado, con el escrito que se relaciona, se tiene al **CONFIDENCIAL**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte demandada, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el ubicado en el referido domicilio, donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Jefatura de Servicios Jurídicos, dependiente de la Delegación Regional en Tamaulipas, del Instituto Mexicano del Seguro Social; autorizando para tales efectos, exhibir y recoger documentos, a **CONFIDENCIAL**, **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**.--

19.- Oficio 2448 del trece de octubre de dos mil diecisiete, del licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, mediante el cual remite testimonio de constancias deducido del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CONFIDENCIAL y continuado sucesivamente CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL, como endosatarias en procuración de CONFIDENCIAL, en contra de CONFIDENCIAL y CONFIDENCIAL,

a efecto de substanciar la recusación interpuesta por las segunda de las demandadas.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Se desecha de plano por notoriamente extemporánea, la recusación interpuesta por la demandada **CONFIDENCIAL**, en contra de los licenciados Cuauhtémoc Castillo Infante y María del Carmen Villagrana Almaguer, en su carácter de Juez y Secretaria de Acuerdos adscritos al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por **CONFIDENCIAL** y continuado sucesivamente por **CONFIDENCIAL** y **CONFIDENCIAL**, como endosatarias en procuración de “**CONFIDENCIAL**, en contra de la recusante, en los términos y por las razones expuestas en el considerando primero de este fallo. **Segundo.-** Con testimonio de lo aquí resuelto, comuníquese al Juzgado de Primera Instancia para que se continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** Se tiene a la recusante señalando domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones, los precisados en el considerando segundo de este fallo; y toda vez que los funcionarios recusados no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, háganseles las notificaciones de carácter personal, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. **Cuarto.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido. **Notifíquese personalmente.-...**”-----

20.- Escrito de veinte de octubre de dos mil diecisiete, anexos y una copia simple, de CONFIDENCIAL, apoderada general para

pleitos y cobranzas de CONFIDENCIAL, mediante el cual promueve Juicio Sumario Civil sobre Responsabilidad Extracontractual en contra de la “Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco de Tamaulipas”.-----

ACUERDO.- De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, el juez examinará el escrito de demanda y los documentos anexos, a efecto de resolver si reúne los requisitos a que se refieren los artículos 247 y 248 del propio Ordenamiento; si conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del litigio; y, si la vía intentada es la procedente, y si encontrare que la demanda fuere obscura o irregular, debe, por una sólo vez, prevenir al actor que la aclare, corrija o complete, señalándole en forma concreta el defecto o irregularidad que encontrare. Por lo que cabe decir que no se está en el caso de admitir a trámite dicha demanda, toda vez que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno. En efecto, conforme a la tesis de jurisprudencia 1a./J. 6/2012 (10a.) de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, la competencia constituye un presupuesto procesal, de ahí que resulte válido que su análisis se verifique de oficio por los órganos jurisdiccionales respectivos, ya sea en el primer proveído que pronuncien sobre la admisión de la demanda, o bien, durante el procedimiento, e incluso, al dictar la sentencia correspondiente, en virtud de que dicho presupuesto se torna necesario para dictar una resolución jurídicamente válida. Al respecto, de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en términos de la reforma contenida en el Decreto Número LXI-887 publicado en el

Periódico Oficial del Estado el dieciocho de septiembre de dos mil trece, y su correlativo 20, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; de donde se sigue que la competencia de este Tribunal está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las mismas figura como parte, sea actora o demandada, el Estado de Tamaulipas. Estas disposiciones son de perfecta y clara aplicación, y con base en las mismas se determina la incompetencia de este Tribunal Pleno, y es que, en la especie, no se actualiza la hipótesis a que se refieren los citados preceptos, tomando en consideración que la controversia que se somete no interesa en ese carácter al Estado, puesto que en la especie **CONFIDENCIAL**, ocurre a demandar en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de **CONFIDENCIAL**, a la “Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco de Tamaulipas”, las prestaciones que han quedado referidas, con base en los hechos que narra, del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, y en los cuales finca a esta la responsabilidad civil por causa extracontractual, cuando al encontrarse circulando el vehículo de su propiedad en el municipio de Ciudad Madero, sobre la calle 10, de la colonia 20 de Noviembre por la mañana, sin condiciones climatológicas adversas de ninguna naturaleza, de manera repentina el pavimento de la señalada vialidad colapsó haciéndose un socavón, el cual tuvo la consecuencia de que el equipo en cuestión se hundiera en su totalidad de manera que se causó al mismo un daño total y absoluto, dejándole en estado inservible;

destacando que el motivo de la ruptura de dicho pavimento fue la falla hidráulica ocasionada por la ruptura de las líneas de drenaje propiedad y operadas por la Comisión Municipal de Agua Potable demandada, como refiere fue reconocido verbalmente por el Gerente Técnico en turno **CONFIDENCIAL**, y sin embargo, no obstante de reconocer dicha situación, el expresado organismo público descentralizado se ha negado a responder, argumentando que carecen de recursos económicos para la reparación del daño. Por lo que si en la especie, la demanda se endereza en contra de la “Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco de Tamaulipas”, evidentemente que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno, ya que no se está frente a una demanda promovida propiamente por o en contra del Estado de Tamaulipas, sino en contra de un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con su decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y tres; que se constituye en términos de lo prevenido por el Lay de Aguas del Estado, como operador intermunicipal de aguas de los municipios de Tampico y Ciudad Madero; de donde se sigue que se trata de un ente público distinto, por ende, a la persona moral oficial Estado de Tamaulipas, de modo que la esfera jurídica de éste último no se ve comprometida en la demanda que se provee. Por ello, en la especie, no le asiste al Estado de Tamaulipas, la calidad de parte, sea como actor o demandado, ni procede, por ende, tenerle en ese carácter; todo lo cual confirma la falta de competencia de este tribunal. Sin que con ello se pueda afirmar que se esté privando a la demandante de acudir ante Tribunales a solicitar

la impartición de justicia, pues en tal caso, como lo sustenta la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo su anterior estructura, en la tesis que puede verse en el Tomo XXXIV, del Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Materia Penal, página 1320, Registro 313808, aplicable por analogía, si el Estado en virtud de sus facultades, modifica la organización de los tribunales estableciendo otros debidamente autorizados para conocer de determinados asuntos, tal modificación no implica denegación de justicia, sino que tan sólo se traslada la jurisdicción a dichos tribunales. Lo que surge en virtud de que el Tribunal Pleno al tener competencia exclusiva para conocer de las controversias del orden civil o mercantil en que sean parte actora o demandada el Estado, serán, pues, los Jueces de Primera Instancia quienes con sujeción a las leyes respectivas deben conocer de tales controversias planteadas en contra de los señalados organismos; razón por la cual, no se priva a la demandante para acudir precisamente ante dichos tribunales en reclamo de sus pretensiones. En consecuencia, si de conformidad con los artículos 172, 175, 197, último párrafo, y 252 del Código de Procedimientos Civiles, es claro que, de conformidad con los razonamientos y consideraciones jurídicas precedentes, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no es competente para conocer de la demanda planteada por **CONFIDENCIAL** en contra de la “Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada de la Desembocadura del Río Pánuco de Tamaulipas”. Por tanto, sin declinar el conocimiento a favor de distinto tribunal, se desecha la referida demanda de juicio sumario civil sobre responsabilidad civil extracontractual; hágasele devolución a la

compareciente de los documentos presentados, previa toma de razón y de recibo que se deje en el cuaderno de antecedentes que se ordena formar y archívese como asunto concluido. Es aplicable al respecto, la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“COMPETENCIA. SI EL JUICIO NO SE HA INICIADO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR DE OFICIO QUE CARECE DE ELLA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SIN DECLINARLA A FAVOR DE OTRO.

Del análisis al artículo 14 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que se establece que "ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto, sino por considerarse incompetente", se deriva que, cuando se presenta una demanda en la que se intenta una acción civil ante un Juez Federal, éste puede abstenerse inicialmente de conocer del mismo, si a su criterio no reúne alguno de los requisitos de capacidad objetiva que el órgano jurisdiccional debe tener para ser competente, lo que significa que sí tiene facultad para declararse incompetente de oficio en el momento en el que se le presenta el asunto, mas no para declinarla a favor de otro, ya que, ante la negativa de un Juez de Distrito para conocer de un asunto por estimarse incompetente, deberá poner a disposición de los actores la demanda, así como los documentos anexados a la misma.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Julio de 1997, Materia Civil, Común, Tesis 1a./J. 25/97, página 53, Registro IUS 198,216). Se tuvo a la compareciente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el ubicado en el domicilio referido y

autorizando para dichos efectos en términos del artículo 68 BIS del Código de Procedimientos Civiles, al profesionista en mención.-----

21.- Incidente de Liquidación de Sentencia promovido por la parte actora dentro del expediente número CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil iniciado por CONFIDENCIAL, contra el Gobierno del Estado.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo el siguiente punto **resolutivo:** “...Único.- Ha procedido el Incidente de Liquidación de Sentencia promovido por la parte actora por la cantidad de \$427,263.35 (cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y tres pesos 35/100 moneda nacional) por concepto de intereses y costas, dentro del expediente número 3/2014 relativo al Juicio Ordinario Mercantil iniciado por **CONFIDENCIAL** contra el Gobierno del Estado, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. **Notifíquese personalmente.-...**”.-----

22.- Expediente CONFIDENCIAL formado a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González y de Ejecución Penal de Ciudad Madero, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al proceso penal seguido en contra de CONFIDENCIAL por el delito de Homicidio Culpos.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...Primero.- Se declara que el Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero, es competente para conocer de la ejecución de la sanción penal impuesta al sentenciado dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al proceso penal seguido en contra de **CONFIDENCIAL** por el delito de Homicidio Culpos, ante el Juzgado de

Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial con residencia en González, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. **Segundo.-** En consecuencia, remítase al Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero el cuaderno que se integra con las copias certificadas de sentencia firme pronunciada en el proceso penal descrito y demás actuaciones conducentes, a efecto de que se integre la carpeta de ejecución respectiva y se avoque a su conocimiento. **Tercero.-** Con testimonio de la presente resolución, comuníquese a los Jueces contendientes. **Cuarto.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido, debiéndose dar de baja en el libro respectivo. **Notifíquese.-...**”-----

23.- Expediente CONFIDENCIAL formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria planteado por la demandada, dentro del expediente CONFIDENCIAL relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por CONFIDENCIAL, en contra de CONFIDENCIAL, ante el Juzgado Primero Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira.-----

RESOLUCIÓN.- Se dictó resolución bajo los siguientes puntos **resolutivos:** “...**Primero.-** Es procedente el Incidente de Incompetencia por Declinatoria promovido por el **CONFIDENCIAL**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte demandada, dentro del expediente **CONFIDENCIAL** relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido en su contra por **CONFIDENCIAL**, contra **CONFIDENCIAL**, ante el Juzgado Primero Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo. **Segundo.-** Se

declara que el Juzgado Primero Menor del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, no es competente para conocer del expediente descrito en el punto resolutivo anterior; por lo que, con testimonio de la presente resolución, se instruye a la titular del mencionado Juzgado a efecto de que, por los conductos debidos remita los autos originales del expediente en cuestión al Juez con jurisdicción y competencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quien se estima competente, con el objeto de que se avoque al conocimiento del asunto. **Tercero.-** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido, previa anotación que se haga en el libro respectivo.

Notifíquese personalmente.-...-----

TURNOS DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 1209/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 148/2014 procedente del Juzgado Segundo Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 473/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
4. Expediente 1159/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----

5. Expediente 138/2010 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
6. Expediente 1253/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
7. Expediente 156/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
8. Expediente 364/2017 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
9. Expediente 1292/2009 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
10. Expediente 315/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
11. Expediente 154/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.---
12. Expediente 157/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.---
13. Expediente 153/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptimo Sala.-----

14. Expediente 295/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
15. Expediente 123/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
16. Expediente 337/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
17. Expediente 250/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.---
18. Expediente 920/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
19. Expediente 348/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
20. Expediente 641/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
21. Expediente 263/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
22. Expediente 593/2016 procedente del Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

- 23. Expediente 1293/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----
- 24. Expediente 608/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

- 1. Expediente 33/2014 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 2. Expediente 1462/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 3. Expediente 257/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 4. Expediente 453/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 5. Expediente 67/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
- 6. Expediente 377/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 1485/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
8. Expediente 1571/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
9. Expediente 1/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
10. Expediente 29/2017 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
11. Expediente 55/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
12. Expediente 123/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
13. Expediente 564/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
14. Expediente 1012/2015 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
15. Expediente 1138/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

16. Expediente 2/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
17. Expediente 28/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
18. Expediente 135/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
19. Expediente 180/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
20. Expediente 195/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
21. Expediente 295/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
22. Expediente 321/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
23. Expediente 683/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
24. Expediente 883/2016 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 112/2004 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 129/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 280/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
4. Expediente 2/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
5. Expediente 57/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
6. Expediente 27/2016 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
7. Expediente 138/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
8. Expediente 1/2017 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Segunda Sala.-----
9. Expediente 74/2004 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Sexto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
10. Expediente 294/2010 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-

11. Expediente 194/2013 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
12. Expediente 149/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
13. Expediente 155/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
14. Expediente 460/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
15. Expediente 13/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
16. Expediente 79/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
17. Expediente 298/2012 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
18. Expediente 79/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
19. Expediente 34/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

20. Expediente 80/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
21. Expediente 160/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
22. Expediente 538/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
23. Expediente 108/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
24. Expediente 529/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 175/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
2. Expediente 13/2015 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 1/2016 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 7/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

5. Expediente 56/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 131/2016 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con quince minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra, Blanca Amalia Cano Garza y Egidio Torre Gómez; siendo Presidente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz
Presidente

Mag. Hernán de la Garza Tamez

Magda. Blanca Amalia Cano Garza

Mag. Óscar Cantú Salinas

Magda. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Mag. Egidio Torre Gómez

Mag. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mag. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mag. Raúl Enrique Morales Cadena

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página (40) cuarenta del acta de Sesión Plenaria de fecha (24) veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete. Doy fe.-----